INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12, 21 BIS, 41, 46. 51, 55, 62, 75, 94 Y 95 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

El que suscribe **JOSÉ ALEJANDRO PEÑA VILLA**, Senador integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12, 21 BIS, 41, 46, 51, 55, 62, 75, 94 Y 95 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.** Someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 14 de enero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación se publicó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual reglamentaba lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos; la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y el régimen aplicable a las agrupaciones políticas; y la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

Sin embargo, el 23 de mayo del año 2014 este Código fue abrogado y en consecuencia fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El objeto de esta ley es establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

Derivado de este nuevo ordenamiento, se realizaron reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Esta última, tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procesos electorales y de consulta popular, se sujeten a los principios de constitucionalidad y de legalidad. Asimismo, garantiza la definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.

Sin embargo, esta ley no obtuvo todas las modificaciones textuales concernientes al nuevo marco legal, es decir, en su texto se encontraba establecido el "Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales", el cual debió ser cambiado por "Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales".

Es así como, las nuevas disposiciones legislativas generan un cambio en las demás leyes aplicables a la materia, este cambio obliga a los legisladores a realizar las modificaciones correspondientes, entendiendo esto como armonización legislativa.

En este sentido, la armonización legislativa se entiende como *"la metodología de análisis compuesta por una serie de estudios conscientes y meticulosos en materia no sólo jurídica, sino sociológica, política, económica, basada en datos formales, institucionales y oficiales al momento de elaborar un documento, el cual, hablando estrictamente de Derecho parlamentario, puede tener como objetivo una reforma, modificación, adición o la creación misma de una ley (apegándonos de manera genérica a las atribuciones mismas con las que se revisten los actos de carácter formal y material que se desprenden de los Congresos locales como del federal), pero cuyo contenido debe, además de cumplir con los requisitos que conlleva la técnica legislativa, es decir, que sea eficaz y congruente con las necesidades que han sido factores reales de poder para su elaboración, que al momento de entrar en*

vigor, no cause en su aplicación cotidiana conflictos de leyes en razón de tiempo o espacio competencial."[1]

Por lo tanto, la armonización legislativa es un ejercicio necesario para los Congresos Locales y el Congreso Federal, de esta manera se evitan: las lagunas legislativas, la falta de efectividad de los derechos, la confusión de jerarquías, la falta de comprensión de competencias para la aplicación de la norma, la contradicción en los criterios de aplicación, el debilitamiento de la fuerza y la impunidad al interpretar una norma de manera discrecional y personal.

Cabe señalar que, el principio de seguridad jurídica implica la obligación de todas las autoridades del Estado a someter sus actos conforme a Derecho; así el gobernado tiene la certeza de que la actuación por parte de éste deberá cumplir con ciertos requisitos, los cuales deben encontrarse previstos en los ordenamientos jurídicos.

Por esta razón, resulta necesario el debido ejercicio de homologación legislativa, para salvaguardar el principio antes mencionado y que se respeten los derechos de los gobernados sometidos a los actos de autoridad en materia electoral.

Para representar de mejor manera la propuesta de esta iniciativa, es preciso visualizar el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 12 1. a 3. … 4. En el caso de coaliciones, la representación legal se acreditará en los términos del convenio respectivo, de	**Artículo 12** 1. a 3. … 4. En el caso de coaliciones, la representación legal se acreditará en los términos del convenio respectivo, de

[1] Cfr. https://www.inegi.org.mx/contenidos/eventos/2008/VIIRNE/Mesa6/19/LuciaJuarez.pdf

conformidad con lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	conformidad con lo dispuesto en la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**
Artículo 20 1. … a) … b) En el caso del recurso de revisión, el órgano competente del Instituto deberá aplicar la sanción correspondiente en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	**Artículo 20** 1. … a) … b) En el caso del recurso de revisión, el órgano competente del Instituto deberá aplicar la sanción correspondiente en los términos de **la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**
Artículo 21 Bis 1. … a) El nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente en los términos de lo dispuesto por el artículo 295, párrafo 2 y demás correlativos del Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. b) … 2. a 3. …	**Artículo 21 Bis** 1. … a) El nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente en los términos de lo dispuesto por el artículo **311, párrafo 2 y demás correlativos del Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** b) … 2. a 3. …

Artículo 41 1. El recurso de apelación será procedente para impugnar el informe que rinda la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la Comisión Nacional de Vigilancia y al Consejo General del Instituto, relativo a las observaciones hechas por los partidos políticos a las listas nominales de electores, en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	**Artículo 41** 1. El recurso de apelación será procedente para impugnar el informe que rinda la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la Comisión Nacional de Vigilancia y al Consejo General del Instituto, relativo a las observaciones hechas por los partidos políticos a las listas nominales de electores, en los términos de **la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**
Artículo 46 1. … 2. En el caso a que se refiere el artículo 41 de esta ley, en la sentencia que se dicte se concederá un plazo razonable para que la autoridad competente informe del cumplimiento a la misma, antes de que el Consejo General sesione para declarar la validez y definitividad del Padrón Electoral y de los listados nominales de electores, en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	**Artículo 46** 1. … 2. En el caso a que se refiere el artículo 41 de esta ley, en la sentencia que se dicte se concederá un plazo razonable para que la autoridad competente informe del cumplimiento a la misma, antes de que el Consejo General sesione para declarar la validez y definitividad del Padrón Electoral y de los listados nominales de electores, en los términos **la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**
Artículo 51 1. a 3. …	**Artículo 51** 1. a 3. …

4. El escrito de protesta deberá presentarse ante la mesa directiva de casilla al término del escrutinio y cómputo o ante el Consejo Distrital correspondiente, antes de que se inicie la sesión de los cómputos distritales, en los términos que señale el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. 5. …	4. El escrito de protesta deberá presentarse ante la mesa directiva de casilla al término del escrutinio y cómputo o ante el Consejo Distrital correspondiente, antes de que se inicie la sesión de los cómputos distritales, en los términos que señale **la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** 5. …
Artículo 55 1. … a) a c) … 2. Cuando se impugne la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por nulidad de toda la elección, el respectivo juicio de inconformidad deberá promoverse a más tardar dentro de los cuatro días posteriores a la presentación del informe a que se refiere el artículo 310 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	**Artículo 55** 1. … a) a c) … 2. Cuando se impugne la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por nulidad de toda la elección, el respectivo juicio de inconformidad deberá promoverse a más tardar dentro de los cuatro días posteriores a la presentación del informe a que se refiere el artículo **326 la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**
Artículo 62 1. … a) …	**Artículo 62** 1. … a) …

I. a IV. … b) … I. a II. … III. Por contravenir las reglas y fórmulas de asignación establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	I. a IV. … b) … I. a II. … III. Por contravenir las reglas y fórmulas de asignación establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en **la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**
Artículo 75 1. … a) … b) Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señale; c) a d) … e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;	**Artículo 75** 1. … a) … b) Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que **la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señale; c) a d) … e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por **la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;**

f) … g) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 85 de esta ley; h) a k) …	f) … g) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en **la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y en el artículo 85 de esta ley; h) a k) …
Artículo 94 1. … a) a b) … 2. Las determinaciones a las que se refiere el artículo 207, párrafo segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sólo podrán ser impugnados por el funcionario directamente interesado, en las causas expresamente establecidas en el estatuto y una vez agotados todos los medios de defensa internos. 3. …	**Artículo 94** 1. … a) a b) … 2. Las determinaciones a las que se refiere el artículo **205**, párrafo segundo de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, sólo podrán ser impugnados por el funcionario directamente interesado, en las causas expresamente establecidas en el estatuto y una vez agotados todos los medios de defensa internos. 3. ..
Artículo 95	**Artículo 95**

1. En lo que no contravenga al régimen laboral de los servidores del Instituto Federal Electoral previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, se aplicarán en forma supletoria y en el orden siguiente: a) a f) …	1. En lo que no contravenga al régimen laboral de los servidores del Instituto Federal Electoral previsto en **la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, se aplicarán en forma supletoria y en el orden siguiente: a). a f) …

En virtud de lo antes expuesto, me permito poner a consideración de esta H. Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se reforman los artículos 12, 21 Bis, 41, 46, 51, 55, 62, 75, 94 y 95 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Para quedar en los siguientes términos:

Artículo 12

1. a 3. …

4. En el caso de coaliciones, la representación legal se acreditará en los términos del convenio respectivo, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Artículo 20

1. …

a) …

b) En el caso del recurso de revisión, el órgano competente del Instituto deberá aplicar la sanción correspondiente en los términos **de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Artículo 21 Bis

1. …

a) El nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente en los términos de lo dispuesto por el artículo **311, párrafo 2 y demás correlativos del Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

b) …

2. a 3. …

Artículo 41

1. El recurso de apelación será procedente para impugnar el informe que rinda la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la Comisión Nacional de Vigilancia y al Consejo General del Instituto, relativo a las observaciones hechas por los partidos políticos a las listas nominales de electores, en los términos de **la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Artículo 46

1. …

2. En el caso a que se refiere el artículo 41 de esta ley, en la sentencia que se dicte se concederá un plazo razonable para que la autoridad competente informe del cumplimiento a la misma, antes de que el Consejo General sesione para declarar la validez y definitividad del Padrón Electoral y de los listados nominales de electores, en los términos **la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Artículo 51

1. a 3. …

4. El escrito de protesta deberá presentarse ante la mesa directiva de casilla al término del escrutinio y cómputo o ante el Consejo Distrital correspondiente, antes

de que se inicie la sesión de los cómputos distritales, en los términos que señale **la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

5. …

Artículo 55

1. …

a) a c) …

2. Cuando se impugne la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por nulidad de toda la elección, el respectivo juicio de inconformidad deberá promoverse a más tardar dentro de los cuatro días posteriores a la presentación del informe a que se refiere el artículo **326 la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Artículo 62

1. …

a) …

I. a IV. …

b) …

I. a II. …

III. Por contravenir las reglas y fórmulas de asignación establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en **la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Artículo 75

1. …

a) …

b) Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que **La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señale;

c) a d) …

e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por **la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**;

f) …

g) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en **la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y en el artículo 85 de esta ley;

h) a k) …

Artículo 94

1. …

a) a b) …

2. Las determinaciones a las que se refiere el artículo 205, párrafo segundo de **la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, sólo podrán ser impugnados por el funcionario directamente interesado, en las causas expresamente establecidas en el estatuto y una vez agotados todos los medios de defensa internos.

3. …

Artículo 95

1. En lo que no contravenga al régimen laboral de los servidores del Instituto Federal Electoral previsto en **la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, se aplicarán en forma supletoria y en el orden siguiente:

a) a f) …

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República a los ____ de mayo de 2021.

SUSCRIBE

SEN. JOSÉ ALEJANDRO PEÑA VILLA